

**DECLARA PRIORITARIAS, ESTRATEGICAS
Y DE PREFERENTE INTERES PARA LA
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, LAS
ACTIVIDADES QUE REALICE "ETRAMSA"**

LEY No. 24192

Artículo 1o.— Declárese prioritarias, estratégicas y de preferente interés para la Seguridad y Defensa Nacional, las actividades que realice la Empresa Estatal Militar "Equipos y Transportes Militares S.A. ETRAMSA.

Artículo 2o.— La Empresa Estatal Militar "Equipos y Transportes Militares S.A. "ETRAMSA, queda exceptuada de la obligación de transferir sus utilidades distribuibles al Fondo de Inversiones y Contrapartidas del Sector Público Nacional creado por el Artículo 2o. de la Ley 23337, así como podrá reinvertirlas sin estar sujeta al procedimiento dispuesto por el Artículo 93o. de la Ley 24030.

Artículo 3o.— Por un período de cinco (5) años ETRAMSA gozará de los siguientes beneficios tributarios:

A.— Exoneración de derechos aduaneros y de cualquier otro tributo administrado por la Direc-

ción General de Aduanas, así como del Impuesto General a las Ventas, por la importación de insumos, maquinarias, herramientas y equipos necesarios para la producción de bienes destinados exclusivamente a la Seguridad y Defensa Nacional.

B.— Exoneración del impuesto al Patrimonio Empresarial creado por el Decreto Ley 19654.

C.— Exoneración de los Derechos Registrales por la inscripción en los Registros Públicos de los Actos, Documentos y Contratos que se deriven de su propia actividad.

Artículo 4o.— Precísase que en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 4o. del Decreto Ley 19654, modificado por el Artículo 1o. del Decreto Legislativo No. 213, las acciones representativas de los recursos que en concepto de aumento de capital reciban INDUMIL PERU S.A., SIMA PERU S.A. e INDAER PERU S.A. y a su vez los aporten a ETRAMSA en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 206o., del Decreto Le-

gislativo N. 316, no son computables para determinar el valor de los bienes del activo de aquellas a efectos del impuesto al Patrimonio Empresarial Tampoco lo son las acciones que reciban las mismas empresas provenientes de la capitalización de los excedentes de revaluación de activo fijo que efectúe ETRAMSA.

Artículo 5o.— Los Bienes y Servicios sujetos al Impuesto General a las Ventas que adquiera ETRAMSA o cualquiera de sus Empresas Subsidiarias, ya sea de abastecedores directos o bien mediante convenio de sub-contratación con otras empresas y que se califiquen, mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Guerra, Marina y Aeronáutica, como estratégicas para la Seguridad y Defensa Nacional, darán derecho a la modalidad de pago de dicho impuesto establecido por el Artículo 34o. del Texto Unico Concordado del Decreto Legislativo No. 190, aprobado por Decreto Supremo No. 439-84-EFC, quedando exonerado del mismo el producto final cuando se destine exclusivamente a la referida Seguridad y Defensa.

Artículo 6o.— La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 14 de Junio de 1985.

MANUEL ULLLOA ELIAS,
ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,
PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ,
ERNESTO OCAMPO MELENDEZ.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 21 de Junio de 1985.
FERNANDO BELAUNDE TERRY,
ALBERTO MUSSO VENTO,
JULIAN JULIA FREYRE,
JORGE DU BOIS GERVASI,
JOSE ZLATAR STAMBUK,
GUILLERMO GARRIDO LECCA.